

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los ayuntamientos de los pueblos que comprenden de la siguiente lista, no han hecho constar en la Sub-inspeccion de Milicia Nacional de esta Provincia ni al Gobierno político la reorganizacion de su Milicia con la remision debida del estado de fuerza que se les pidió por circular de 28 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo núm. 105, aun apesar de haber recordado su cumplimiento en otra de 7 de Abril de este año circulada en el Boletín núm. 30, conminándoles con la multa de 200 rs. vn.; y como tan criminal apatía refuere en conocido perjuicio de la causa nacional, al paso que dificulta la organizacion de los cuerpos de M. N. por carecerse de los datos necesarios para ello, prevengo por ultima vez á los referidos ayuntamientos su puntual y mas pronta observancia, en la inteligencia de que si pasado el término de ocho dias precisos é improrogables apareciere alguno en descubierto, haré efectiva la multa impuesta con lo demas á que diere lugar su culpable y perjudicial indiferencia. Zaragoza 16 de Junio de 1837.-Francisco Moreno.

Lista de los pueblos que no han remitido todavía los estados pedidos en el Boletín oficial de 31 de Diciembre núm. 105, para la reorganizacion de la Milicia Nacional.

Partido de Ateca.

Contamina. Godojos. Oseja.

Belchite.

Aguilon. Alcañicejo. Azuará. Fuen de Todos Herrera. Lagata. Lécera. Moneva. Plenas. Puebla de Alorton. Villanueva de la Huerva. Villar de los Navarros.

Borja.

Alberite. Albeta. Bureta. Malejan. Mallen. Purujosa.

Calatayud.

Belmonte. Brea. Huermeda. Morata de Jalon. Saviñan. Sediles. Señoria de Saviñan. Torres. Velilla de Giloca. Viver de Vicort.

Caspe.

Caspe. Chiprana. Escatron. Fabara. Fayon. Maella. Nonaspe.

Daroca.

Cerveruela. Miedes. Retascon. Valdeorna. Val de S. Martin. Villanueva de Jiloca. Villaroya del Campo. Vistavella.

Egea de los Caballeros.

Asio. Junez. Lacorvilla. Layana. Rivas.

La Almunia.

Ailes. Almonacid de la Sierra. Berbedel. Figueruelas. Longares. Mozota. Muel. Otura. Pedrola. Salillas.

Pina.

Fuentes de Ebro. La Almolda. Mediana.

Sos.

Biel Castiliscar. Escó. Gordues. Luesia. Uncastillo. Urries.

Tarazona.

Añon. Vera.

Zaragoza.

Las casas de la Paul. Lecifñena. Peñafior. Perdiguera. S. Juan de Mozarrifal. Zuera.

Zaragoza 26 de Junio de 1837.—Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

“Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que no es posible sostener el interesante servicio de las comunicaciones, si se dá á los productos de la renta de Correos otra aplicacion que no sea la peculiar de atender á sus perentorias obligaciones, se ha servido mandar que V. S. con todo el lleno de su autoridad, impida que ninguna otra, cualquiera que sea extraiga los caudales de dicha renta para objetos ajenos del de su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Zaragoza 26 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circularo en la Gaceta de Madrid de 21 del actual número 932 la Real orden siguiente.

Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se jure inmediatamente la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada y publicada en esta Capital el 18 de este mes, se ha servido disponer que preste V. S. el juramento prescrito en manos del decano de esa Diputacion provincial; verificado lo cual, le recibirá V. S. á la misma Diputacion y á todos los empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de este Ministerio en la provincia de su cargo, remitiéndome á su tiempo certificacion de haberse así ejecutado, á cuyo fin hará V. S. saber por medio del Boletín oficial, á todos aquellos empleados que si hubiese alguno que no concorra al llamamiento de V. S. perderá el derecho á percibir su sueldo. Ha dispuesto asimismo S. M. que reciba V. S. el juramento á la Constitucion, al Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia, conforme á la prevencion que se hará al mismo por el Inspector general de dicha arma. A los empleados que hubiesen prestado el juramento les facilitará V. S. certificacion con que puedan así acre-

ditarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de las personas comprendidas en el caso prescrito en la anterior Real orden; teniendo entendido que tan luego como sea recibida la nueva Constitucion se hará la designacion del dia que haya de prestarse el juramento. Zaragoza 23 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Ultramar con fecha 14 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las córtes usando de las facultades que se les concede por la Constitucion han decretado. Artículo 1.º El uso del arte de pesca conocido por Almadraba de Buche, queda prohibido desde la bahía de Cádiz hasta la Isla de Tarifa. Art. 2.º En cuanto á la reparacion de los daños que reclaman los pescadores de Conil pueden acudir al Tribunal competente. Palacio de las misma 9 de Junio de 1837.—Agustin Argüelles. Presidente.—Pio Laborda.—Diputado Secretario. Mariano Carlos de Onís. Diputado Secretario. —Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que traslado á los alcaldes y ayuntamientos de los Pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 27 de Junio de 1837. Francisco Moreno.

El Sr. Gefe político de Valladolid con referencia á una comunicacion del de la Provincia de Leon, manifiesta que habian sido muertos tres facciosos navarros, y hechos prisioneros catorce de los diez y ocho, la mayor parte oficiales que pasaban á Galicia á fomentar la rebelion; y

considerando de alguna importancia esta noticia la participo al público para su satisfaccion. Zaragoza 30 de Junio de 1837. = E. G. P. = Francisco Moreno.

Todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Península en esta Provincia, que deban prestar el juramento á la Constitucion política de la Monarquía sancionada y publicada en Madrid el 18 del actual, y promulgada solemnemente en esta Capital el 29 del mismo, se presentarán en mi despacho el dia 2 del próximo mes de Julio y hora de las 12 de su mañana para recibirles el expresado juramento, en la inteligencia de que si alguno faltare á este llamamiento perderá el derecho á percibir su sueldo con arreglo á lo mandado en Real orden circular de 20 de este mes; en cuyo cumplimiento se hace este anuncio por medio del boletín oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia. Zaragoza 30 de Junio de 1837. = Francisco Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Estando prevenido en Real decreto de 6 de Octubre del año último y circular de 5 de Abril próximo pasado, que se proceda á la formacion de inventarios de las alhajas pertenecientes á las Iglesias, y habiendo observado esta Diputacion que muchos ayuntamientos de esta Provincia no han cumplido con lo mencionado en los citados Decretos; ha acordado lo siguiente. *Primero:* Todos los ayuntamientos formarán desde luego, si ya no lo hubiesen verificado inventarios de todas las alhajas pertenecientes á las Iglesias de sus respectivos distritos con intervencion del Jefe de mayor graduacion de la Milicia nacional: *Segundo:* Se procederá desde luego á la tasacion de las indicadas alhajas, y no pudiéndose verificar por falta de peritos se formará un cálculo aproximado de su valor. *Tercero:* En el término preciso de quince dias se remitirán á esta Corporacion los inventarios expresivos del número de alhajas su calidad, tasacion, ó cálculo: *Cuarto:* A los ayuntamientos que procedan con morosidad ó malicia se les exigirá irremisiblemente 500 rs. vn. pasado el término que se señala. Zaragoza 28 de Junio de 1837. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

INTENDENCIA DE ZARAGOZA.

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Resultando de antecedentes que existen en este Ministerio, que algunos gefes militares han exi-

gido multas por diversos conceptos á individuos, pueblos y corporaciones, y deseando S. M. la Reina Gobernadora saber las que sean, asi para apurar el ingreso de su importe en las cajas públicas, como para que por las mismas se cargue este al presupuesto á que pertenezcan las que las percibieron, ha tenido á bien resolver, que luego que reciba V. S. la presente, indague por medio de circular á los pueblos de esa provincia, las cantidades que en tal concepto de multa se han exigido á los mismos, corporaciones ó particulares, con espresion de los gefes y autoridades, que las hayan impuesto, y cajas ó personas á quienes se hayan entregado, á fin de que con este dato puedan practicarse las operaciones que quedan indicadas, y que quiere se realicen con la puntualidad, que exige la necesidad de que se sepa la inversion de toda suma con que contribuyen los Españoles. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1837. = Mendizabal. = Sr. Intendente de Zaragoza.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia para que los ayuntamientos constitucionales en el término de quince dias dando la debida publicidad á esta orden remitan á esta intendencia las noticias expresadas, acompañando, copias literales de los recibos de entregas de dichas multas si los tuvieren, ó con la expresion de que no se les dió recibo en el concepto de que transcurrido aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 27 de Junio de 1837. = P. A. D. S. I. Manuel Sanchez Ocaña.

El dia 4 de Julio próximo á las diez de su mañana se subastarán publicamente los arriendos de los campos que á continuacion se expresan de la pertenencia del suprimido convento de S. Lázaro de esta Ciudad por vencer los arriendos pendientes en el mes de Agosto primero viniente.

- 1.º Un campo llamado del Gaston de 4 cahices de tierra, arrendado á Jorge Royo en un cahiz cuatro fanegas de trigo.
- 2.º Otro llamado de la Ila de 9 cahices y medio de tierra, arrendado á Mariano Pló en dos cahices cuatro fanegas seis almudes de trigo.
- 3.º Un Olivar joven de 10 cahices de tierra con trescientos noventa y cinco olivos, arrendado á Mariano Cerezo en 980 reales vellon.
- 4.º Un campo llamado de la Ila de cuatro cahices y 4 anegas de tierra, arrendado á Pedro Blasco en dos cahices 5 anegas 6 almudes de trigo.
- 5.º Otro llamado de la Paridera de 6 cahices cuatro anegas tierra arrendado á Pedro Blasco en 3 cahices 6 anegas 6 almudes de trigo.

6.º Otro llamado la cerradica 7 cahices tierra arrendado al mismo Blasco en 1 cahiz 7 anegas de trigo.

7.º Otro llamado de la Ila de 11 cahices de tierra, arrendado á Pascual Monente en 3 cahices cuatro anegas de trigo.

8.º Otro llamado de los Seis de 5 cahices 4 anegas de tierra arrendado á Agustín Otaño en 2 cahices 7 anegas 6 almudes de trigo.

9.º Un olivar de 2 cahices de tierra con 58 olivos arrendado al mismo Otaño en 220 rs. vn.

10. Un campo llamado de la Torreta de 12 cahices de tierra arrendado al mismo Otaño en cinco cahices cuatro anegas de trigo.

11. Otro llamado de la Ila de 14 cahices de tierra, arrendado á Blas Espleita en 6 cahices una anega de trigo.

12. Un olivar de dos cahices cuatro anegas de tierra con 50 olivos Empeltres arrendado á Manuel Bagues en un cahiz de trigo.

Los que quieran interesarse en alguno de dichos arrendamientos, concurrirán el espresado día y hora á la casa de intendencia de esta provincia en que se subastarán con la debida separacion, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion en San Juan de los Panetes. Zaragoza 26 de Junio de 1837. =P. A. D. S. I.=Manuel Sanchez Ocaña.= Por mandado del Sr. Intendente Interino.=Francisco Royo Segura.

Debiendo subastarse públicamente el arriendo de un campo del suprimido convento de S. Lázaro de 11 cahices de tierra, llamado del vidriero confrontante con otros de dicho convento arrendado en el año anterior á la viuda de Simon Lis de Pastriz en 5 cahices dos anegas y 6 almudes de trigo. Y el de la casa y jardín del Arzobispo en el pueblo de Juslibol, he señalado para verificar dichas subastas el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana en la casa de Intendencia de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion en San Juan de los Panetes. Zaragoza 27 de Junio de 1837. =P. A. D. S. I.=Manuel Sanchez Ocaña.= Por mandado del Sr. Intendente interino.=Francisco Royo Segura.

El Ordenador Gefe de Hacienda Militar del ejército y Reinos de Valencia y Murcia.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito Militar, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de un año, que principiará en primero de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado para su único remate el día 12 de Julio inmediato, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion, bajo el referido pliego y órdenes que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma, y en poder de los Comisarios de guerra, Inspectores de provisiones de esta plaza, las de Alicante, Castellon, Cartagena y Murcia: advirtiéndole que las proposiciones pueden hacerse, ya sean para todo el distrito y reu-

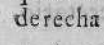
nion de artículos, ya con separacion de estos ó para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los enunciados Ministros estan autorizados para la admision de estas proposiciones parciales, produciéndolas los licitadores con la anticipacion correspondiente al dia del remate.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes mas públicos de esta Capital, y que tenga la circulacion y publicidad prevenidas por instrucciones. Valencia 3 de Junio de 1837. =P. O. D. S. O. El interventor.=Rafael Cornejo.=José Eugenio O'Ronan, Secretario.

Se prorroga para el Sábado 1.º de Julio próximo á las once de su mañana en las Casas y Sala Consistorial la venta de las Cárceles Nacionales divididas en ocho porciones en la forma que se anunció al público el 1.º del mes anterior: Los que quieran hacer proposicion á todas juntas ó alguna de ellas, la presentarán en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones de la subasta, y cuantos pormenores quieran saber en el asunto hasta dicho día y hora en que se verificará públicamente en favor del mas ventajoso Postor, bajo el concepto de que se ha de satisfacer en dinero metálico sonante el tanto en que queden rematadas al tiempo de otorgar la correspondiente Escritura. Zaragoza 26 de Junio de 1837. de acuerdo de S. E.=Gregorio Ligeró Secretario.

En la fábrica de bragueros elásticos de la calle alta de S. Pedro núm. 2 se halla un surtido de dichos bragueros de todas clases y para todas edades, los que han merecido la aprobacion de la Academia de medicina y cirugía de esta capital por los buenos resultados que han obtenido de los pacientes que los han usado y conseguido varios de ellos su completa curacion. Dicha fábrica tiene tambien entrada por la calle de la Escuela de Cristo.

En la librería de D. Benito Laboz, calle de la Cuchillería número 90, se vende el *Método Silábico* para enseñar y aprender á leer, arreglado por D. Cosme Arnal maestro de primera educacion á 6 cuartos cada ejemplar. Y el autor espera del celo de los Directores de la juventud, lo pondrán en ejecucion; como que en él se halla, recojido lo mas importante para abreviar la enseñanza con una breve y exacta idea del modo que debe aplicarse.

Hallazgo de cinco Cerdos. =En Arroyomolinos de Montanchez Provincia de Estremadura, se hallan una cerda y cuatro cerdos de dos á tres años todos negrones, en buenas carnes, la hembra manalba, uno de los machos marmellados, dos de ellos con yerro sobre la paleta derecha y otros dos sobre la izquierda todos borrados, y todas las cabezas con esquila corrida desde el jamon, hasta la paleta derecha de esta figura  el que se crea con accion á legitimar la propiedad puede hacerla ante el presidente de ayuntamiento con cuya formalidad le serán entregados.=Francisco Boté Sagayo.